

BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE TOLEDO

AÑO XVII

NOVIEMBRE 1934

NÚM. 150

SUMARIO

Luto mundial, por Vicente Arroba.

SECCIÓN DE SECRETARÍA:

Muy importante.

Certificados para enfermos psíquicos.

Movimiento de colegiados.

Los derechos de expedición de certificados.

Lista definitiva del reparto contributivo para el año 1935.

SECCIÓN DE TESORERÍA:

Cuenta de Caja correspondiente al mes de Marzo de 1934, con detalle de Ingresos y Gastos.

DISPOSICIONES OFICIALES:

Reglamento de constitución y régimen del Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia pública nacional.

Se prohíbe a las Casas de óptica ejercer funciones oftalmológicas.

Normas para el nombramiento de Habilitado.

LUTO MUNDIAL

QUIEN fué el almacén de la intelectualidad española ha muerto. Como ciudadano, siento la muerte de Cajal en lo más hondo de mi sentimiento patrio.

Como médico, me invade una profunda tristeza el haber perdido al sabio investigador que tan gigante y luminoso paso dió en el oscuro camino de la histo-patología.

Como discípulo, lloro las horas perdidas a su lado, cuando la inconsciencia de los pocos años, encubriendo el deleite del saber y mi profundo amor a la Medicina, hicieron no aprovecharse aquellas lecciones del maestro que tanto he añorado después.

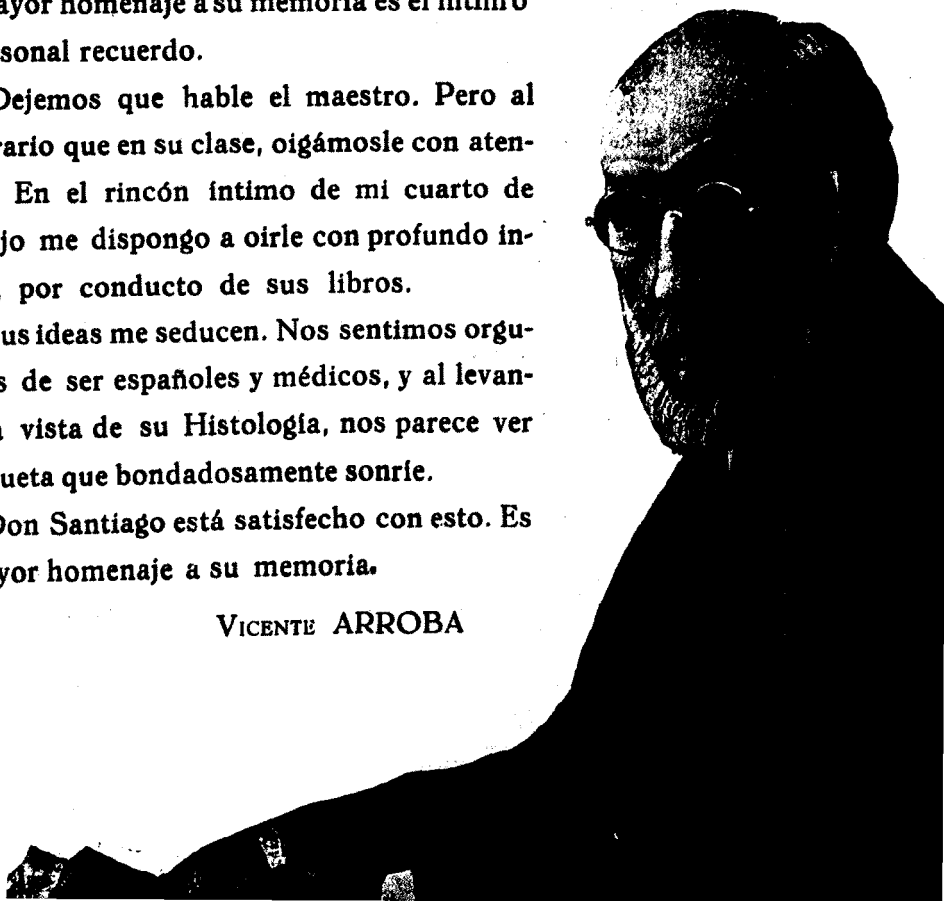
El nombre de Cajal no sólo causa admiración. También respeto. Indica acatamiento, obediencia sabrosa ante el cerebro privilegiado. El mayor homenaje a su memoria es el íntimo y personal recuerdo.

Dejemos que hable el maestro. Pero al contrario que en su clase, oigámosle con atención. En el rincón íntimo de mi cuarto de trabajo me dispongo a oírle con profundo interés, por conducto de sus libros.

Sus ideas me seducen. Nos sentimos orgullosos de ser españoles y médicos, y al levantar la vista de su Histología, nos parece ver su silueta que bondadosamente sonríe.

Don Santiago está satisfecho con esto. Es el mayor homenaje a su memoria.

VICENTE ARROBA



SECCION DE SECRETARIA

MUY IMPORTANTE

Es muy corriente el recibir en nuestra Secretaría peticiones en demandas de talonarios de recetas oficiales, sin darse cuenta que esto supone un gasto al Colegio al tener que escribir al interesado comunicándole que, sin previo envío del talonario terminado (para archivar la matriz), no es posible el envío del nuevo por estimarlo así taxativamente la ley.

Esto nos hace el comunicar a los compañeros que en el futuro, al mismo tiempo que nos envíen la carta solicitando el nuevo talonario, remitan el terminado, evitándole así retrasos en la recepción, a la par que el tener que comunicar al interesado lo anteriormente dicho. Una vez cumplido este primordial requisito, este Colegio lo enviará, abonando previamente 0'35 para certificado, más una peseta importe del talonario; total 1'35 pesetas.

Pero respecto a esta cuestión existe otra más importante todavía y es lo referente a los extravíos de los mismos. En un caso de éstos, es obligación ineludible del médico, el dar urgente cuenta no sólo al Colegio,

sino también al señor inspector provincial de Sanidad y al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para publicarlo en el *Boletín oficial* de la misma, según la base 26 del Real decreto-ley número 824 (30 de abril de 1928).

CERTIFICADOS PARA ENFERMOS PSÍQUICOS

Se pone en conocimiento de los señores colegiados, que se ha creado un certificado especial para enfermos psíquicos, aprobado por el Consejo superior Psiquiátrico. Tiene, como los demás certificados, dos modelos: uno (F) que cuesta 10 pesetas, con la póliza del Colegio de Huérfanos, y otro (G), para pobres, que vale 0,15 pesetas.

MOVIMIENTO DE COLEGIADOS

Altas.—Don Manuel Paz, de Villacañas; don Angel Sánchez Cabezado, de Malpica, y don José Luis Calle, de Cebolla.

Bajas.—Don Juan Antonio Arbulu y don Enrique Alvarez Romero, ambos por ausencia.

Traslado.—Don Remigio Orgaz, desde Cervera a Puente del Arzobispo.

Los derechos de expedición de certificados

Ponemos en conocimiento de los señores colegiados que, por acuerdo de la Junta general celebrada el día 22 de Marzo, se ha suprimido el pago de los derechos de expedición de certificados de los modelos A. y F. desde el día 1.º de abril, quedando el importe de tales derechos destinado, por partes iguales, al Colegio de Huérfanos de Médicos y a un fondo de beneficencia que se crea en el Colegio.

En adelante, por tanto, sólo serán abonados los derechos de los certificados expedidos con anterioridad.

Lista del Reparto contributivo para el año 1935 (1)

NOMBRES	PUEBLOS	Cuota del Tesoro — Pesetas
Distrito de Toledo (capital)		
D. Ramón María Delgado Saavedra..	Toledo	450,00
» Vicente Arroba Juzgado.....	Idem	450,00
» José M. de la Puente Rodríguez..	Idem	300,00
» Santiago Relanzón Almazán	Idem	300,00
» Emilio González Orde.....	Idem	230,00
» Isabelo Perezagua y Gil.....	Idem	230,00
» Gonzalo Pulido García.....	Idem	230,00
» Emilio Blanco Lón.....	Idem	230,00
» Miguel Zamora Veronesi.....	Idem	230,00
» Mariano de Alba y del Olmo....	Idem	230,00
» Luis García Cappa.....	Idem	160,00
» Arturo Relanzón Echevarría.....	Idem	160,00
» Alfonso López Fando Rodríguez..	Idem	160,00
» Juan Ruiz de Guardia.....	Idem	160,00
D. ^a María del C. Miedes Lajusticia..	Idem	160,00
D José Rivera Lema.....	Idem	160,00
» Mariano Vegué Daza.....	Idem	160,00
» Angel Moreno Díaz.....	Idem	160,00
» Luis Fumagallo.....	Idem	90,00
» Luis Rodríguez Rodríguez.....	Idem	90,00
» Manuel Pelayo.....	Idem	90,00
» Pelayo Lozano.....	Idem	90,00
» José Alvarez de Lara.....	Idem	90,00
» Julio Mateo Díez.....	Idem	90,00
» Nicolás Peñalver Martín Peralta..	Idem	60,00
» Marcelo García Gómez.....	Idem	60,00
» Valentín Santiago Hijosa.....	Idem	60,00
» Manuel Domínguez	Idem	60,00
» Nicolás Conde Gutiérrez.....	Idem	60,00
» Juan de Priede.....	Idem	60,00
» Wenceslao Alba	Idem	60,00
» Enrique Díaz Méndez.....	Idem	60,00
» Jorge Villarta.....	Idem	60,00
» Antonio González Ampudia.....	Idem	60,00
» Eusebio Bejerano.....	Idem	60,00
» José Abelló.....	Idem	60,00
» Justo Mora	Idem	60,00

(1) Esta lista se ha presentado en la Administración de Rentas Públicas el 28 de noviembre de 1934.

NOMBRES	PUEBLOS	Cuota del Tesoro Pesetas
Distrito de Toledo (pueblos)		
D. Adrián Nodal Navarro.....	Bargas.....	160,00
» José Antonio Navarro Patiño.....	Guadamur.....	160,00
» Germán Vera.....	Olías del Rey.....	160,00
» Avelino González Díaz... ..	Nambroca.....	90,00
» Temístocles Adánez Adánez.....	Polán.....	90,00
» Manuel Gómez Cobo.....	Idem.....	90,00
» Guillermo Koehler.....	Mocejón.....	90,00
» Andrés Casal.....	Magan.....	90,00
» Tomás Cobos Montesinos.....	Argés.....	90,00
» Enrique Lázaro Carrasco Pérez...	Bargas.....	90,00
» Félix Martín García.....	Layos.....	60,00
» Hernando Rodríguez.....	Mocejón.....	60,00
» Francisco Domínguez.....	Olías del Rey.....	60,00
»	Casasbuenas.....	60,00
»	Burguillos.....	60,00

Distrito de Escalona

D. Miguel Sáiz Andrés.....	Casar de Escalona.....	160,00
» José Ruiz García.....	Santa Olalla.....	160,00
» Manuel Rados.....	Nombela.....	90,00
» Eusebio Herradón Juzgado.....	Quismondo.....	90,00
» Luis Torralba Medina.....	Escalona.....	90,00
» Alejandro Rodríguez del Val.....	Idem.....	90,00
» Andrés Gómez Lorenzo.....	Almorox.....	90,00
» Enrique Megía Tasce.....	Idem.....	90,00
»	Nuño Gómez.....	90,00
» Manuel Ranero.....	Pelahustán.....	90,00
» Luis Daza Cemboraín.....	Maqueda.....	90,00
» Francisco Gómez y López Campo.	Casar de Escalona.....	90,00
» Fernando Alvez Santos.....	Santa Cruz del Retamar..	90,00
» Julián Ferreiro Palmeiro.....	Idem.....	90,00
» Oliverio Ruiz de Villegas.....	Idem.....	90,00
» Pablo Aguado y García Flores...	Torre Esteban Hambrán.	90,00
» Daniel Merino Plaza.....	Idem.....	90,00
» Manuel Villarrubia Retana.....	Méntrida.....	90,00
» José Blasco Ramos.....	Idem.....	90,00
» Eduardo Ramos Serbát.....	Idem.....	90,00
» Felipe Artalejo.....	Idem.....	90,00
» Felipe Pou Peláez.....	Casar de Escalona.....	60,00
» Arturo Viñuelas García.....	Aldeaencabo de Escalona	60,00
» Mariano Ulla Gallego.....	Nuño Gómez.....	60,00
» Miguel Marín Martín.....	Santa Olalla.....	60,00
» Regino Moreno.....	Idem.....	60,00
» Ricardo Amigo García.....	Hormigos.....	60,00
» Emérito Rodríguez Aguilera.....	Idem.....	60,00

NOMBRES	PUEBLOS	Cuota del Tesoro — Pesetas
Distrito de Illescas		
D. Angel Carmena.....	Illescas.....	160,00
» Emilio Miguel Peregrina	Villaluenga.....	160,00
» Francisco Astigarraga.....	Esquivias.....	160,00
» Rafael Fernández Señor.....	Yuncos.....	90,00
» Félix Juzgado Romero.....	Añover de Tajo.....	90,00
» Mariano Larruga Calvo.....	Idem.....	90,00
» Fernando Germán y Bastón.....	Valmojado.....	90,00
» Leopoldo Rodríguez Martín. . . .	Idem.....	90,00
» Antonio Gil Santo Domingo.....	Villaluenga.....	90,00
» Teodomiro López Fentanes.....	Recas.....	90,00
» Antonio Ballesteros.....	Esquivias	90,00
» Antonio Garrido Rubio.....	Idem.....	90,00
» Luis Sánchez Indiarazo.....	Casarrubios del Monte..	90,00
» Alejandro Alonso Laso.....	Ventas de Retamosa....	90,00
» Ismael Esteban Cantalapiedra....	Villaseca de la Sagra....	90,00
» Juan Romero Gelabert.....	Borox.....	90,00
» Francisco Martín Castilla.....	Chozas de Canales.....	90,00
» Mauro Gallego Sánchez.....	Azaña.....	90,00
» Antonio Marañón.....	Alameda de la Sagra ..	90,00
» José López Galiacho.....	Cabañas de la Sagra....	90,00
» Manuel Gutiérrez Martín.....	Palomeque.....	90,00
» Isidoro Martín Romero Arana...	Cobeja.....	90,00
» Vicente Parra Bordetas.....	Cedillo del Condado....	90,00
» Julio Patiño Arroyo.....	Lominchar.....	90,00
» Mariano Salcedo M. Peñaranda..	Carranque.....	90,00
» Ernesto Osuna.....	El Viso de San Juan....	90,00
» Luis Barinaga Irurita.....	Yunclillos.....	90,00
» Francisco de Lucas Vergara.....	Yuncler.....	90,00
» Eusebio Curiel Paniagua.....	Ugena.....	90,00
» Miguel González García.....	Seseña.....	90,00
» Santiago González Picó.....	Pantoja.....	90,00
» José Armesto Rivas.....	Illescas.....	60,00
» Wenceslao Borrachero.....	Idem.....	60,00
» Clodoaldo Tranque.....	Valmojado.....	60,00
» José López García.....	Yuncos.....	60,00
» Manuel Gil Cano.....	Villaluenga.....	60,00
» José Lázaro Civill.....	Seseña.....	60,00
» Carlos Díaz Calvo.....	Casarrubios del Monte..	60,00
Distrito de Lillo		
D. Enrique Sanjuán	Villacañas	160,00
» Angel Zaragoza.....	Idem.....	160,00
» José Hoya Montero.....	Tembleque.....	160,00
» Francisco Barba.....	Idem.....	160,00
» Pedro Navarro.....	Villatobas	160,00
» Alfredo Vega e Inestal.	Idem.....	160,00

NOMBRES	PUEBLOS	Cuota del Tesoro
		Pesetas
D. Nivardo Montalvo	El Romeral	160,00
» Gonzalo Lozano Delgado	Lillo	90,00
» Cumersindo Novillo	Idem	90,00
» Fausto González Martín	La Guardia	90,00
» Pedro Guzmán	Idem	90,00
» Jesús Sanjuán	Villacañas	60,00
» Félix Pérez Rodelgo	Idem	60,00
» Manuel Paz	Idem	60,00

Distrito de Madridejos

D. Sandalio Madero	Madridejos	160,00
» Rafael Pérez Vázquez	Idem	160,00
» Ernesto García Porta	Idem	160,00
» Andrés Hernández Vázquez	Idem	160,00
» Juan C. Díaz Almansa	Consuegra	160,00
» Rogelio Gómez Jareño	Idem	160,00
» Antonio Almodóvar Rivero	Idem	160,00
» Ramón Clemente Chamorro	Idem	160,00
» Mariano Díaz Miguel Moraleda	Madridejos	90,00
» Juan Fernández Layos	Consuegra	90,00
» Francisco Iznola Casquete	Camuñas	90,00
» Manuel Vidal Tolosana	Turleque	90,00
» Jose Santos Rabadán	Urda	90,00
» Diego García Aranda	Idem	90,00
» Enrique Díaz Gómez	Villafranca Caballeros	90,00
» Felipe César Gallego y Díaz-Alejo	Idem	90,00
» Fructuoso Carrión	Idem	90,00
» Antonio García Rabadán	Urda	60,00
» Emilio Díaz-Miguel Moraleda	Turleque	60,00

Distrito de Navahermosa

D. Santiago Guzmán	Navahermosa	160,00
» Gerardo Vilar	Navalucillos	160,00
» Lorenzo Azofra	Cuerva	160,00
» Casto Martín González	Ventas con Peña Aguilera	160,00
» Ramón Pérez de Vargas	Los Navalmorales	90,00
» Ángel Mínguez Andrés	Idem	90,00
» Antonio Laso Martín Corrochano	Idem	90,00
» Juan Francisco Higuera Payo	Pulgar	90,00
» Alejandro González Peña	Navahermosa	90,00
» Juan Jerez Marín	Gálvez	90,00
» Jacinto González Boado	Idem	90,00
» Plácido Mareque	San Martín de Pusa	90,00
» Manuel Pinilla Sánchez	Menasalbas	90,00
» León Rodríguez de Mora	Idem	90,00
» Eduardo Carrillo Genover	San Pablo de los Montes	90,00
»	Idem	90,00
» Angel Ayuga Martín	Santa Ana de Pusa	90,00

NOMBRES	PUEBLOS	Cuota del Tesoro — Pesetas
D. Juan Arespachoga	Navalucillos	90,00
» Primitivo Manzanero	Idem	90,00
» Celestino Díez de Baldeón	Noez	90,00
» Dámaso Calvo Parra	Gálvez	90,00
» José Fernández Pacheco	Ventas con Peña Aguilera	90,00
» Moisés Ruiz Arroyo	Idem	90,00
» José Sastre Martín	San Martín de Montalbán	90,00
» Jesús Rivera Tapia	Cuerva	60,00
» José Sánchez Mora Sánchez	Los Navalmorales	60,00
» Florentino Ayuga Martín	Villarejo de Montalbán	60,00
» Faustino Lucía Fernández	Totanés	60,00
» Eloy Huete	Torrecilla de la Jara	60,00
» Pedro Pascual de la Puente	San Pablo de los Montes	60,00

Distrito de Ocaña

D. Rafael Carrasco Areal	Ocaña	160,00
» Desiderio Manzanares Mota	Idem	160,00
» Felipe Moreno Farriols	Idem	160,00
» Ramiro Valdés López	Noblejas	160,00
» Luis de la Torre y de la Ossa	Idem	160,00
» Cesáreo Cabeza	Villarrubia de Santiago	160,00
» Manuel de la Serna	Idem	160,00
» Ignacio Llorens Pascual	Santa Cruz de la Zarza	160,00
» Juan Tamarit Cañizares	Idem	160,00
» Mariano Arranz Téllez	Dos Barrios	160,00
» Alejandro Díaz Delgado	Idem	160,00
» Salustiano Gasco Santana	Yepes	160,00
» Vicente Muriel	Idem	160,00
» Nicolás Nieto Patiño	Huerta Valdecarábanos	160,00
» Adolfo Verza Mestre	Villasequilla	160,00
» Juan José Verza Arana	Idem	160,00
» Hilario González Gallego	Santa Cruz de la Zarza	90,00
» Jesús Valoquia	Cabañas de Yepes	90,00
» Enrique Llorente	Villamuelas	90,00
» Antonio Fernández del Río	Ontígola	90,00
» Carlos García de la Mata	Ciruelos	60,00

Distrito de Orgaz

D. Manuel Fernández Cabrera	Mora	160,00
» Antonio Priego Lorente	Idem	160,00
» Samuel Villamón	Sonseca	160,00
» Pío Galve Navarro	Yébenes	160,00
» Narciso Pérez Bolumburo	Idem	160,00
» Angel Sáez	Villaminaya	160,00
» Federico Rubio Méndez	Almonacid	90,00
» Enrique Garrido Vélez	Mazarambroz	90,00
» José María Sáez	Ajofrín	90,00

NOMBRES	PUEBLOS	Cuota del Tesoro Pesetas
D. Fernando del Buey	Ajofrín	90,00
» Angel Vázquez Naranjo	Almonacid	90,00
» Humberto Valcárce	Mascaraque	90,00
» Eusebio Fernández Lumbreras ..	Mora	90,00
» Compasión Díaz Núñez	Idem	90,00
» Francisco Hernández Guzmán ...	Idem	90,00
» Aureliano Rey Larramendi	Orgaz	90,00
» Cándido Campo y García Bajo ...	Idem	90,00
» Andrés Salgado y Ruiz Tapiador.	Idem	90,00
» Angel de Diego y Díez	Sonseca	90,00
» Federico de Boladeres	Villanueva de Bogas	90,00
» Francisco Carmena Santiago	Yébenes	90,00
» Emilio Lope Benítez	Manzanaque	90,00
» Luis Rodríguez Troncoso	Marjaliza	90,00
» Hipólito García Ochoa	Sonseca	90,00
» Bernardino Ruiz Martínez	Villaminaya	60,00
» José Julián Ugedo	Mazarambroz	60,00

Distrito de Puente del Arzobispo

D. Mariano Sánchez Gómez	Calera	160,00
» Marazuela	Lagartera	160,00
» Rafael Chicoy	Idem	160,00
» José Fernández	Valdeverdeja	90,00
» Vidal Santurino Aceñero	Idem	90,00
» Francisco López Paredes	Belvís de la Jara	90,00
» Ceferino Ramírez Cabello	Idem	90,00
» Gregorio Alfredo Pastor Juárez ..	Alcaudete de la Jara	90,00
» Pablo Pineda López	Idem	90,00
» Felipe González Martín	Calera	90,00
» Trinidad Martín Paniagua	Idem	90,00
» César Corpas Lardiés	Oropesa	90,00
» Luis Calatrava Vidal	Idem	90,00
» Norberto López Urcaizaguirre ...	Calzada de Oropesa	90,00
» Manuel Santurino de la Pinta ...	Valdeverdeja	90,00
» Marcelino Castaños	Idem	90,00
» Antonio Acevedo	Puente del Arzobispo	90,00
» Emilio López Oliva	Campillo de la Jara	90,00
» Pedro Bravo Cucalón	Aldeanueva Barbarroya ..	90,00
» Vicente González Estrada	Caleruela	90,00
» Alfredo Ruano Campo	Lagartera	90,00
» Arturo Escudero Carsi	Calzada de Oropesa	90,00
» Adolfo Mestre y Martínez Velasco	La Estrella	90,00
» Moisés Ninou García	Sevilleja	90,00
» José Pérez Raya	Alcolea de Tajo	90,00
» Albino López del Amo	Nava de Ricomalillo	90,00
» Rafael Zurdo y Moro	Espinoso del Rey	60,00
» Pedro López Gutiérrez	Alcañizo	60,00
» Aurelio Amor	Torralba de Oropesa ..	60,00

NOMBRES	PUEBLOS	Cuota del Tesoro
		Pesetas
D. Lorenzo Julián Lozano Moreno...	Herreruela de Oropesa...	60,00
» Fernando Márquez de la Plata...	Torrico	60,00
» Ramón Rodríguez de Moya.....	Puente del Arzobispo....	60,00
» Guillermo Paredes del Prado....	Aldeanueva S. Bartolomé.	60,00
» Cristeto Paredes del Prado.....	Mohedas de la Jara.....	60,00
» Alfredo Jiménez García.....	Robledo del Mazo.....	60,00
» Lorenzo Jiménez Recio.....	Buenasbodas.....	60,00
» Angel de Marcos Holguera.....	Fuerto San Vicente.....	60,00

Distrito de Quintanar de la Orden

D. Rafael Sierra López.....	Corral de Almaguer.....	160,00
» Manuel Ortiz de Villajos.....	Idem	160,00
» Jesús Madero Ortiz.....	Villa de Don Fadrique..	90,00
» Emilio Federico Sepúlveda.....	Quintanar de la Orden..	90,00
» Miguel Reyes López	Quero.....	90,00
» Jesús Cadahía.....	Villa de Don Fadrique..	90,00
» Gregorio F. García Cicuéndez....	Puebla de Almoradiel...	90,00
» Felipe Martínez Plaza.....	Idem	90,00
» Ubaldo Martínez Lázaro.....	Cabezamesada	90,00
» Benigno Rodrigo.....	Miguel Esteban.....	90,00
» Vicente Muñoz.....	Idem.....	90,00
» Antonio Santos Madero.....	Villanueva de Alcardete..	90,00
» Tomás Chacón.....	Idem.....	90,00
» Rafael Raposo.....	Quintanar de la Orden..	90,00
» Salvador Catalino Carrión.....	Idem.....	90,00
» Francisco Núñez Pedrero.....	Idem.....	90,00
» Cándido Cartas Novillo.....	Idem.....	90,00
» Angel Marbán.....	Cabezamesada	60,00
» Leopoldo Sierra.....	Corral de Almaguer.....	60,00
» Santiago Moreno Ayuso.....	Quero.....	60,00
» Gabriel Pazos de Diego.....	Corral de Almaguer.....	60,00
» Alfonso Villarrubia.....	Villa de Don Fadrique..	60,00
» Miguel García Quintana.....	Idem.....	60,00
» Celestino Molero Cicuéndez.....	El Toboso.....	60,00
» Víctor González Martín.....	Idem.....	60,00
» Joaquín Ramírez Cerrillo.....	Idem.....	60,00
» Juan Iniesta Zapata.....	Idem.....	60,00
» Enrique Rodrigo Amaro.....	Miguel Esteban.....	60,00
» Antonio Fernández Morales.....	Idem.....	60,00

Distrito de Talavera de la Reina

D. Angel Juárez de la Cruz.....	Talavera de la Reina....	450,00
» José Fernández Sanguino.....	Idem.....	300,00
» Manuel González Ralero.....	Idem.....	160,00
» Gregorio Sánchez Soria.....	Idem	160,00
» David Ortega Corrochano.....	Idem.....	160,00
» Manuel González Cogolludo.....	Idem	90,00

NOMBRES	PUEBLOS	Cuota del Tesoro — Pesetas
D. Fernando Más Robles.....	Talavera de la Reina....	90,00
» Rosendo Bravo García	Idem... ..	90,00
» Jesús Gómez Gómez	Idem	90,00
» Miguel Escamilla.....	Malpica.....	90,00
» José María Martínez.....	Talavera de la Reina....	90,00
» Francisco Andrés Henche	Idem	90,00
» Antonio Gimilio Diana.....	Navamorcuende	90,00
» Luis Hernández Franch.....	Cebolla	90,00
» Pedro Gómez Vicente.....	Velada	90,00
» Pedro Marazuela Gómez.....	Navalcán.....	90,00
» Juan Ramón Vila.....	Cazalegas	90,00
» José María Romero Aldeguer....	Real de San Vicente....	90,00
» Teófilo Moraleda García	Castillo de Bayuela	90,00
» Rafael Calderón Retes.....	San Bartolomé Abiertas..	90,00
» Antonio Gómez Pabón	Gamonal	90,00
» Epifanio Sánchez Collado.....	Los Cerralbos.....	90,00
» Eusebio Cuadrado Rancano.....	Buenaventura	90,00
» Faustino Cecilio Correas Díaz ...	Las Herencias	90,00
» José Rey Larramendi	Navalcán	90,00
» Felipe Comunión Nadal	Cebolla	60,00
» José Luis Calle.....	Idem	60,00
» Pedro Cabello de la Torre	Talavera de la Reina....	60,00
» Bernardino Loarte García.....	Idem	60,00
» Angel Sánchez Cabezudo.....	Malpica.....	60,00
» Pedro Sánchez Díaz.....	Talavera de la Reina....	60,00
» Angel Molina	Mejorada.....	60,00
»	Cervera de los Montes... ..	60,00
» Leandro Pajares Azañón.....	Talavera de la Reina....	60,00
» Albano Fernández Gómez	Idem	60,00
» Mariano de Leyva Peralta.....	Idem	60,00
» Gabriel López Gómez	Pueblanueva	60,00
» Francisco Molina Gil.....	Idem	60,00
» José Domingo Hurtado.....	Almendral de la Cañada.	60,00
» Emilio Villergas Zuloaga.....	Iglesuela	60,00
» José Pérez Albaladejo.....	Lucillos	60,00
» Rafael Pazos Berdugo.....	Montearagón	60,00
» Juan Alía Moreno	San Román de los Montes	60,00
» Manuel Santamaría Marín.....	Cardiel	60,00
» Vicente Ruiz Lozano.....	Hinojosa de San Vicente.	60,00
» Venancio Sáez de Tejada.....	Talavera de la Reina....	60,00
» Adriano Dégano	Parrillas	60,00
» José Vilar Labrador	Segurilla	60,00
» Antonio Yuste López.....	Montesclaros	60,00
» Amparo Mediavilla Quiroga.....	Mejorada	60,00
» Luis Fernández Morales	Talavera de la Reina. ..	60,00
» Gabriel de Bedía Alonso	Sotillo de las Palomas... ..	60,00
» Luis Portero Díaz	Torrijos	160,00
» José Fiscer.....	Idem	160,00
» Eufemio J. García Asenjo.....	Escalonilla	160,00

NOMBRES		PUEBLOS	Cuota del Tesoro Pesetas
Distrito de Torrijos			
D. Enrique Castro Bonel.....	Fuensalida		160,00
» Antonio Contreras López.....	Idem		160,00
» Victoriano López Montero	Torrijos		90,00
» Luis Muncharaz Sanmiguel.....	Puebla de Montalbán....		90,00
» Adrián Guinea López	Barcience		90,00
» Francisco Javier Penedo....	Camarena		90,00
» Adolfo Sánchez García.....	Idem		90,00
» Hipólito Ramón Polo Santos	Escalonilla		90,00
» Francisco González Marruenda....	Gerindote		90,00
» Federico Fernández Vázquez....	La Mata		90,00
» José Alfonso Carrillo.....	Novés		90,00
» Lorenzo Bordoy Asenjo.....	Idem		90,00
» Leovigildo Camacho	Portillo		90,00
» Jerónimo Sanmiguel Sanmiguel..	Puebla de Montalbán....		90,00
» Luis Martín Montalvo.....	Idem		90,00
» Agustín Ribera	Torrijos.....		90,00
» José Fernández Ferrer.....	Val de Santo Domingo..		90,00
» Marcial Vázquez Montalvo.....	Torrijos		90,00
» Marcelino Villalobos.....	Alcabón..		90,00
» Máximo García López.....	Arcicóllar		90,00
» Mariano Velayos.....	Burujón.....		90,00
» Manuel de Estéfani.....	Carmena		90,00
» Fernando López Bello	Idem		90,00
» Wilfrido Escola Manso.....	Carpio de Tajo.....		90,00
» Luis García Guerras.....	Idem		90,00
» Augusto Hidalgo Acosta.....	Idem		90,00
» Constantino Hernández García....	Domingo Pérez		90,00
» Alvaro Gómez de Olmo.....	Idem		90,00
» Leoncio Ramón Fernández García..	Mesegar		90,00
» Miguel Fernández Sacristán.....	Villamiel		90,00
» Desiderio Esteban Lalanda.....	Portillo.....		60,00
» Ramón Nombela.....	Carriches		60,00
» Jerónimo Sanmiguel López.....	Puebla de Montalbán....		60,00
» Fernando Hurtado Cava.....	Rielves		60,00
» Mario Terán.....	Erustes.....		60,00
» Francisco Pinilla de la Llave....	Albarreal de Tajo.. ...		60,00
» Antonio Téllez Aguado	Huecas		60,00
» Sixto Ruiz Expósito.....	Idem		60,00
» José Rodríguez.....	Torrijos		60,00
» José Zappino Zappino.....	Erustes		60,00

Asciende el presente Reparto a **39.280 pesetas**. Como la suma del cupo anual (**39.207'35 pesetas**) y el «déficit» del Reparto anterior (**124'35 pesetas**) asciende a **39.331'70 pesetas**, queda un «déficit» inicial, para el reparto de 1936, de **51'70 pesetas**, procedente de reclamaciones estimadas en la Junta de agravios.

Laboratorio García Suárez

Recoletos, 2, triplicado.—MADRID

Suero

ANTINEURASTENICO

Inyectables de 1-2 y 5. c. c.

Solución isotónica
glicero-cacodílica estriónica

Ciaticarina

Elixir a base de salicilatos de
litina, colchicina y yoduro purí-
simo.

REUMA - GOTA - ARTRI-
TISMO

Anticatarral

EL ANTISÉPTICO MAS ENÉR-
GICO DE LAS V.AS RESPIRA-
TORIAS

En los pretuberculosos-catarro-
sos crónicos y catarrros agudos,
sus efectos son eficacísimos.

Solución creosotada de glicero-
clor-hidrofosfato de cal con Thio-
col y Gomenol.

2 o 3 cucharadas al día.

Neurotónico

ELIXIR E INYECTABLE
Medicación glicero-arsenical fos-
forada con nucleína y estriónica.

NEURASTENIA — CLOROSIS
ANEMIAS -- HISTERISMOS
CONVALECENCIAS
TUBERCULOSIS INCIPIENTE
RECONSTITUYENTE PODE-
ROSO

Tratamiento curativo del Estreñimiento habitual con

PETROSINA

García Suárez

NO ES PURGANTE

Es un hidrocarburo líquido, insípido,
no asimilable, que lubrica las muco-
sas de los intestinos, facilitando la de-
fecación.

CON SU EMPLEO PROLONGADO

Se cura siempre el estreñimiento.



Cardioetil y Cardioetil Estricnico

Ampollas de 1 y de 2 c. c. de Aceite alcanforado con Eter sulfúrico; el
estricnico con estriónica, superior al Aceite alcanforado corriente.

Muestras y literatura a su disposición.

SECCION DE TESORERIA**Cuenta de Caja****Mes de Marzo de 1934****INGRESOS****PESETAS**

Día 1.º—Ayuntamiento de Gálvez, 12 certificados del modelo B...	1'80
» 3.—Don Rafael Pérez de Vargas, Los Navalmorales, un talonario de recetas para estupefacientes.....	1'00
» 3.—Ayuntamiento de Valdeverdeja, 50 certificados del modelo B y 50 del modelo D.....	15'00
» 3.—Don Alfonso Villarrubia, Villa Don Fadrique, un talonario de recetas para estupefacientes y gastos de envío..	1'35
» 5.—Don A. Carmena, Illescas, 18 certificados del modelo C y uno del modelo A.....	37'00
» 5.—Señores Hijos de Carlos Ulzurrun, Madrid, una lista de colegiados remitida a reembolso.....	6'60
» 5.—Don Humberto Valcárcel, Mascaraque, un talonario de recetas para estupefacientes.....	1'00
» 5.—Ayuntamiento de Nava Ricomalillo, 20 certificados del modelo D.....	3'00
» 5.—Expendedor de Toledo, 10 certificados del modelo A y 50 del modelo C con sus correspondientes pólizas del Colegio de Huérfanos.....	175'00
» 6.—Don Tomás Cobos, Argés, su recibo 2.º semestres 933...	12'00
» 7.—Don Alfonso Villarrubia, Villa Don Fadrique, un talonario de recetas para estupefacientes, a reembolso.....	1'60
» 7.—Ayuntamiento de Buenaventura, 20 certificados modelo D.	3'00
» 8.—Ayuntamiento de Los Navalmorales, 4 certificados del modelo G.....	0'60
» 9.—Don Rafael Carrión, Talavera, reembolso de certificados..	150'00
» 9.—Ayuntamiento de Torre Esteban Hambrán, 4 certificados del modelo G.....	0'60
» 9.—Don Ramón Moreno Igual, Lagartera, una póliza adherida al certificado de cese que se le extiende.....	2'00
» 10.—Don Justo Galiano, Ocaña, reembolso de certificados....	250'00
» 10.—Don M. Lameda, Madrid, una lista de colegiados, reembolso.....	6'60
» 10.—Don Eufemio José G.* Asenjo, Escalonilla, a su cuenta de efectos.....	159'00
» 10.—Ayuntamiento de Orgaz, 20 certificados del modelo B...	3'00

	<u>PESETAS</u>
Día 10.—Expendedor de Toledo, 50 certificados del modelo C con sus correspondientes pólizas del C. H.....	75'00
» 12.—Ayuntamiento de Buenaventura, 20 certificados del modelo D.....	3'00
» 13.—Manicomio Provincial—orden del señor Presidente—, 10 certificados del modelo B.....	1'50
» 13.—Don José Hoya, Tembleque, cartera colegiado, modelo antiguo no recogida oportunamente.....	3'15
» 15.—Don Antonio Cervera, Casa Pons, Lérida, lista colegiados.	5'00
» 16.—Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, 20 certificados del modelo D.....	3'00
» 17.—Don Epifanio Sánchez Collado, Los Cerralbos, un talonario de recetas para estupefacientes.....	1'00
» 19.—Ayuntamiento de Seseña, 10 certificados del modelo D..	1'50
» 20.—Don Gabriel de Pedro Navarro, Olías, una póliza adherida al certificado de cese.....	2'00
» 21.—Asilo Provincial—orden del señor Presidente—, un certificado del modelo G.....	0'15
» 21.—Expendedor de Toledo, 20 certificados del modelo A y 50 del modelo C con sus correspondientes pólizas del Colegio de Huérfanos.....	275'00
» 21.—Ayuntamiento de Boróx, 10 certificados del modelo D...	1'50
» 22.—Don F. Muller, Barcelona, lista de colegiados a reembolso.	6'60
» 27.—Expendedor de Toledo, 20 certificados del modelo A y 50 del C con sus correspondientes pólizas del C. H.....	275'00
» 28.—Don Hipólito García Ochoa, Sonseca, un talonario de recetas para estupefacientes.....	1'00
» 31.—Don Adolfo Verza, Villasequilla, un talonario de recetas para estupefacientes y gastos de envío.....	1'35
» 31.—Ayuntamiento de Belvís de la Jara, 50 certificados del modelo D. Omitido día 22.....	7'50
TOTAL.....	1.493'40

GASTOS

Día 1.º—A don Sebastián Rodríguez, Toledo, impresos y objetos escritorio, según factura 28-2-34.....	60'75
» 1.º—A don Emilio Ortiz, Casa Alepuz, Valencia, dos sellos de diligencias, para títulos, según factura.....	12'70
» 3.—A don Fernando Alvarez, Quismondo, tres talones de certificados del modelo A.....	7'50

LABORATORIO FARMACÉUTICO

Pons, Moreno y C.^a

Director: D. Bernardo Morales

BURJASOT VALENCIA
(ESPAÑA)

Jarabe Bebé.

Tos ferina de los niños. Tos crónica y rebelde de los adultos. Infalible e inofensivo.

Agentes exclusivos, J. Uriach y C.^a, S. A.
BARCELONA

Tetradinamo.

(ELIXIR E INYECTABLE)

Medicación dináfora y regeneradora de los estados consuntivos. A base de fósforo, arrhenal, nucleinato de sosa y estricnina.

Septicemiol.

(INYECTABLE)

Insustituible en la terapéutica de las enfermedades infecciosas. Estimulante general de las defensas orgánicas a base de colessterina, gomenol, alcanfor y estricnina.

Eusistolina.

(SOLUCIÓN E INYECTABLE)

Preparado cardio-tónico y diurético a base de tinturas alcohólicas decoloradas y valoradas de digital, estrofantus y escila.

Mutasán.

(INYECTABLE)

Tratamiento bismúptico de las espiroquetosis en todas sus formas y manifestaciones. Perfectamente tolerable.



Al pedir muestras indíquese Estación ferrocarril.

	<u>PESETAS</u>
Día 5.—A expendedor de Toledo, comisión de 10 certificados modelo A, y 50 del modelo C.....	17'50
» 5.—A don Andrés Gómez Lorenzo, Almoróx, dos talones de certificados del modelo A.....	5'00
» 6.—A don Felipe Martínez, Puebla Almoradiel, tres talones de certificados del modelo A.....	7'50
» 7.—A don Rafael Carrión, Talavera, premio venta y gastos giro.....	15'80
» 8.—A don Augusto Morales, Navahermosa, tres talones de certificados del modelo A.....	7'50
» 9.—A Sucesor F. Nodal, Toledo, por un guardapolvo para el «botones», según factura.....	10'00
» 10.—A don Justo Galiano, Ocaña, premio de venta y gastos...	26'75
» 10.—A don Eufemio F. García, Escalonilla, premio de venta...	9'75
» 10.—A expendedor de Toledo, comisión 50 certificados del modelo C.....	7'50
» 12.—A don Luis Manso, Toledo, alquiler de la casa social, mes de febrero.....	112'50
» 13.—A don Fernando Hurtado, un talón de certificado modelo A.....	2'50
» 13.—A don José Hoya, Tembleque, 10 talones de certificados del modelo A.....	25'00
» 13.—A la Compañía Telefónica, por su recibo 1.º actual.....	30'40
» 14.—A don Manuel Cobo, Polán, 5 talones de certificados del modelo A.....	12'50
» 14.—A don Francisco González Manuenda, Gerindote, 5 talones de certificados del modelo A.....	12'50
» 15.—Por 333 sellos de 0'30 para citación Junta general.....	99,90
» 19.—Al Secretario del Colegio señor Zamora, para gastos menores y de correspondencia.....	100'00
» 21.—A expendedor de Toledo, comisión 20 certificados del modelo A y 50 del modelo C.....	27,50
» 22.—A don Juan Romero, Boróx, 4 talones de certificados del modelo A.....	10'00
» 22.—A don José Fernández Pacheco, Ventas Peña Aguilera, por 5 talones de certificados del modelo A.....	12'50
» 22.—A don Francisco Carmena, Yébenes, 3 talones de certificados del modelo A.....	7'50
» 22.—A don Adrián Nodal, Bargas, dos talones de certificados del modelo A.....	5'00
» 23.—A don Teodoro de Arce, electricista, por su factura 1.º del actual.....	15'95

	<u>PESETAS</u>
Día 23.—A don Regino Moreno, Santa Olalla, 3 talones de certificados del modelo A	7'50
» 24.—A don Enrique Díaz, Villafranca, 2 talones de certificados del modelo A	5'00
» 24.—Asociación Patronato Presos y Liberados, por su recibo de febrero	2'00
» 27.—A don Cándido Campo, Orgaz, 11 talones de certificados del modelo A.....	27'50
» 27.—A expendedor de Toledo, comisión de 20 certificados del modelo A y 50 del C.....	27'50
» 27.—A don Miguel Zamora, Toledo, 3 talones de certificados del modelo A.....	7'50
» 28.—A don Nicolás González, encuadernador, por su factura de 25 del actual	8'25
» 29.—A don José Fernández Sanguino, Talavera, 8 talones de certificados del modelo A	20'00
» 31.—Al oficial del Colegio señor Gómez de Nicolás, su sueldo marzo.....	250'00
» 31.—Al auxiliar señor Maeso, su sueldo mes actual.....	100'00
» 31.—Al «botones» Emilio Barríos, su retribución mes actual...	31'00
» 31.—A la encargada limpieza dependencias Colegio.....	20'00
» 31.—A don Luis de la Torre, contable que fué de este Colegio, en concepto de indemnización por viajes a ésta cuatro domingos para trabajar en la contabilidad sin interés alguno, aparte de esta gratificación y gastos de giro telegráfico, según recibo.....	51'10
» 31.—Pérdida por la diferencia entre un certificado modelo F —número 33.860—servido por confusión al Asilo Provincial y uno del modelo G que solicitaban y como tal se cobró.....	7'85
TOTAL.....	<u>1.227'20</u>

RESUMEN

	<u>Pesetas</u>
Importan los INGRESOS.....	1.493'40
Importan los GASTOS..	<u>1.227'20</u>
<i>Saldo a favor del Colegio.....</i>	<i>266'20</i>

El Tesorero,

Vicente Arroba

DISPOSICIONES OFICIALES

Reglamento de constitución y régimen del Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia pública nacional

Ilmo. Sr.: La ley de Bases de Coordinación Sanitaria, publicada en la *Gaceta* de 15 de julio del corriente año, dispone en la base 19 que por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dicte el Reglamento de constitución y régimen del Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Nacional, señalando de un modo preciso sus funciones, determinando las normas para su ingreso, la nueva forma de provisión de vacantes y regulando cuanto haga referencia a traslados, licencias, permutas, suspensiones, destituciones, jubilaciones y cuanto se estime conveniente a los fines de la más perfecta organización, en armonía con la importante función pública que constituye su misión.

Entre las varias disposiciones que la adecuada aplicación de la citada ley exige, es indudable que tiene capital importancia la reglamentación de las funciones del Cuerpo de Médicos titulares, ordenada hasta el momento presente en fragmentarias y diversas disposiciones emanadas de Leyes y Decretos de distinto origen y que no han guardado siempre la armónica relación indispensable a una completa y eficaz organización de las importantes funciones encomendadas al citado Cuerpo. Esta falta de unificación ha venido ocasionando, con lamentable frecuencia, numerosas infracciones legales y persecuciones injustas que, además de vulnerar los legítimos derechos de los mencionados funcionarios, han perturbado los servicios sanitarios

y de asistencia pública, con evidente quebranto de los supremos intereses de la salud del pueblo.

Y a fin de poner término a las actuales deficiencias y dar el debido cumplimiento a los preceptos citados,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento, dictado en ejecución de la base 19 de la Ley de 11 de julio de 1934.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de septiembre de 1934. — JOSÉ ESTADELLA. — Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS DE ASISTENCIA PÚBLICA DOMICILIARIA

Artículo 1.º Con los funcionarios que figuran en el Escalafón del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores Municipales de Sanidad, se constituye el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, conservando cada uno la plaza y situación en el Escalafón que en la actualidad tiene, y que una vez rectificado pasará a ser el definitivo del Cuerpo.

Para figurar en el nuevo Escalafón los que en la actualidad estén inscritos en el mismo, bastará con solicitarlo de la Subsecretaría de Sanidad, por intermedio de la Asociación oficial del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, procediendo este organismo, con arreglo a las disposiciones que se dicten, a confeccionar, en el plazo máximo de tres

CONTRALA DIABETES

**INSULINA
- ZANONI -**

EN FORMA DE TABLETAS Y GOTAS

(para vía oral)

del **DR. ZANONI**, de **Milán**

La primera INSULINA preparada
en Europa bajo estas dos formas

La «INSULINA ZANONI», que también se prepara en inyectables, está controlada por el Profesor Viale, doctor del Instituto de Fisiología de la Universidad de Génova.

El valor terapéutico de la «INSULINA ZANONI» está determinado, no solamente con pruebas y contrapruebas sobre animales, sino también sobre el hombre diabético y experimentada en Clínicas Universitarias y Hospitales más importantes de Europa y América.

De venta en todas las Farmacias y Centros de Específicos

Agentes exclusivos para España:

J. Uriach y C.^a, S. A.
BARCELONA

meses, un Escalafón de antigüedad para cada categoría.

Art. 2.º Los Médicos que pertenezcan a dicho Cuerpo, serán funcionarios técnicos del Estado y tendrán las obligaciones siguientes:

a) La asistencia médicoquirúrgica gratuita a las familias pobres que se les asigne.

b) La de abortos, cualquiera que sea la forma o condición en que se produzcan.

c) La de partos distócicos, bien sean en domicilios particulares o en cualquier Centro o Establecimiento municipal o del Estado, si los Ayuntamientos no tienen regulado este servicio por Médicos tocólogos, como señala la Real orden de 26 de septiembre de 1929.

d) La vacunación antiyariólica de todos los nacidos en el término municipal o pueblos mancomunados, antes de que transcurran los seis primeros meses de su vida, y la revacunación anual de los vecinos que lo requieran. Igualmente aquellas otras vacunaciones que ordene la Dirección general de Sanidad y las que las necesidades del servicio exijan.

e) La cooperación o asistencia solicitada por los demás Médicos de asistencia pública de la misma localidad, ya sea a título de consulta o de auxilio para las intervenciones quirúrgicas que se estimen procedentes. En las localidades donde no haya más que un Médico de asistencia pública, solicitará éste la intervención del compañero del partido más próximo, siendo de cuenta del Ayuntamiento donde radique el enfermo pobre el pago de los

gastos del viaje ocasionado al Médico consultado.

f) La asistencia médicoquirúrgica a los transeúntes pobres en el Hospital municipal o local destinado a refugio de éstos.

g) La comprobación y certificación de las defunciones que ocurran en el término municipal o distrito asignado.

h) El auxilio a la Administración de Justicia, ya como sustitutos y auxiliares de los Médicos forenses, según disponen los artículos 346 y 348 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ya como Peritos Médicos legales, según el artículo 459 de la misma ley.

i) La asistencia a los lesionados que les encomiende la Autoridad judicial; pero si éstos fueran vecinos pudientes, el Médico tendrá derecho a percibir directamente del lesionado o de sus familiares los honorarios correspondientes por las visitas, curas u operaciones quirúrgicas practicadas, entregando en cada caso una factura de los honorarios percibidos, para que el lesionado pueda reclamarlo judicialmente del responsable.

j) La práctica de autopsias ordenadas en diligencias judiciales, auxiliando al Médico forense, según lo preceptuado en el artículo 353 de la citada ley.

k) Las prácticas sanitarias, servicios estadísticos y, en general los de previsión y defensa de la salud pública en el municipio o distrito del mismo.

l) Los servicios de reconocimiento de quintos que la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo previene.

ll) La Inspección médico escolar donde no hubiese personal especializado para este servicio.

m) La dirección de los Centros primarios y la cooperación que se le asigne en los secundarios establecidos o que pudieran establecerse en la localidad donde ejerza el Médico de Asistencia pública domiciliaria, con derecho al percibo de las gratificaciones señaladas para esta función y pagadas por la Dirección general de Sanidad.

Art. 3.º El servicio facultativo de los vecinos incluidos en las listas de Beneficencia deberá efectuarse en idénticas condiciones a las de los pudieses o igualados, según las bases oficiales que los respectivos Colegios de Médicos tengan acordadas para el ejercicio libre de la profesión.

La visita a los vecinos pobres será domiciliaria o en la consulta que se establezca a horas determinadas, en local adecuado, para aquellos enfermos que, a juicio del Médico, puedan concurrir a ella, quedando al criterio del facultativo la regulación del número de visitas que haya de efectuar.

Art 4.º Las categorías de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria serán cinco, denominadas pri-

mera, segunda, tercera, cuarta y quinta, respetándose las clasificaciones aprobadas por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de octubre de 1931, y rectificaciones posteriores que se hayan hecho con arreglo a los Reglamentos vigentes.

Art. 5.º El sueldo anual será de 4.000 pesetas para los de primera categoría, 3.500 para los de segunda, 3.000 para los de tercera, 2.500 para los de cuarta y 2.000 para los de quinta.

Estos sueldos serán abonados por las Juntas de Mancomunidades, creadas a este efecto con arreglo a la base 18 de la ley de Coordinación Sanitaria. Igualmente abonarán dichas Juntas las gratificaciones y aumento de sueldo y los haberes correspondientes a las plazas de Practicantes y Matronas, no previstas según lo dispuesto en la Orden ministerial publicada en la *Gaceta* del 14 de diciembre de 1933, respetándose escrupulosamente todos los derechos adquiridos mientras desempeñen sus respectivas plazas. A partir de la publicación de este Reglamento

Clínica Dental.

Calle Giner de los Ríos, 2 y 4
(antes Nueva)

TOLEDO

GOZALVO

DÍAS DE CONSULTA

Martes, Jueves, Viernes y Sábados

TELÉFONO 137

Dentista
de la
Academia
de
Infantería
y
Colegio
de
Huérfanos.

todos los funcionarios del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria tendrán derecho a la percepción de quinquenios, cuya cuantía será regulada por las Juntas de Mancomunidad en armonía con la capacidad económica de los Ayuntamientos respectivos.

Art. 6.º Las plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria quedan vacantes:

a) Por fallecimiento del funcionario.

b) Por renuncia.

c) Por excedencia.

d) Por jubilación.

e) Por haber tomado posesión de otra plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria.

f) Por separación, previa formación de expediente, ordenada por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

g) Por haber tomado posesión de un cargo incompatible con el desempeño de su plaza.

Asimismo se considerarán como plazas vacantes, a los efectos de su provisión, las de nueva creación.

Art. 7.º Ocurrida una vacante, el Inspector provincial de Sanidad o quien haga sus veces lo comunicará directamente y en el plazo máximo de diez días a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

A fin de que no quede interrumpido el servicio, la Subsecretaría de Sanidad nombrará un interino, teniendo derecho preferente para desempeñar la interinidad los Médicos que pertenezcan al Cuerpo, y dentro de ellos el más antiguo en el escalafón. Con este fin, los individuos que deseen

desempeñar interinidades lo solicitarán de la Subsecretaría, llevándose en el Negociado correspondiente un registro en el que figuren los solicitantes y número que ocupan en el escalafón.

Cuando no haya solicitantes de interinidades, la Subsecretaría podrá delegar la facultad del nombramiento de interino en el Inspector provincial de Sanidad y éste hará que recaiga el nombramiento en un Licenciado o Doctor en Medicina, pertenezca o no al Cuerpo.

Art. 8.º Ocurrida una vacante en un Ayuntamiento y verificado el traslado de zona o distrito entre los Médicos que desempeñen cargo en el mismo Ayuntamiento, la plaza que en definitiva quede vacante se proveerá:

a) Por el Médico supernumerario más antiguo que, con nombramiento ajustado a la legislación vigente hasta la promulgación de este Reglamento, formase parte del Cuerpo de Asistencia médica de la localidad.

b) Las vacantes resultantes y todas las que no se encuentren en el caso anterior se anunciarán previamente a concurso de traslado entre los Médicos de Asistencia pública domiciliaria de la misma categoría de la vacante, siendo nombrado el solicitante más antiguo en el escalafón, anunciándose al turno que corresponda las vacantes que resultaren una vez agotados todos los concursos de traslados entre los de la misma categoría.

Art. 9.º Las vacantes que queden sin cubrir por el turno de traslado serán provistas rigurosamente en los turnos siguientes:

1.º Prelación en el escalafón del Cuerpo.

2.º Oposición libre entre Doctores o Licenciados en Medicina.

3.º Concurso de antigüedad en el Cuerpo entre los de categorías inferiores por orden de categorías; y

4.º Oposición restringida entre los Médicos del Cuerpo.

Art. 10. Las vacantes que hayan de proveerse por el turno de traslado, así como las de los turnos primero y tercero del artículo anterior, se anunciarán por la Subsecretaría en la *Gaceta de Madrid* en un plazo que no podrá exceder de un mes, a contar desde la comunicación oficial de la vacante. El anuncio se hará por treinta días y las solicitudes se dirigirán al señor Subsecretario dentro de este plazo.

Art. 11. La toma de posesión del Médico de Asistencia pública nombrado se efectuará dentro de los treinta días siguientes, a contar desde la fecha de la publicación del nombramiento en la *Gaceta*, plazo que podrá ser prorrogado otros treinta días por enfermedad justificada.

Estos plazos se considerarán aumentados en quince días más para las plazas que radiquen fuera de la Península y para los Médicos que residan fuera de la misma.

Art. 12. Si quedase desierta la va-

cante anunciada se considerará que ha consumido turno y volverá a anunciarse al que corresponda.

Art. 13. Las oposiciones para cubrir las vacantes que deban proveerse por los turnos segundo y cuarto del artículo 9.º se verificarán con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Se celebrarán en Madrid ante un Tribunal constituido en la siguiente forma:

Presidente, un Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Un Catedrático de Cirugía, un Médico de Instituto provincial de Higiene y dos Médicos de Asistencia pública y domiciliaria, actuando de Secretario el más moderno.

Los miembros serán propuestos por las Asociaciones oficiales respectivas y designados por la Subsecretaría. Al mismo tiempo que los Vocales y Presidentes propietarios serán propuestos y designados igual número de suplentes.

2.ª El anuncio de las oposiciones se hará cada seis meses o antes si estuviesen vacantes más de treinta plazas que deban proveerse por estos turnos, señalando en el anuncio la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios y locales para verificarlos.

Laboratorios Farmacéuticos A. GAMIR

CALLE DE SAN FERNANDO, NUM. 34.—VALENCIA

BARDANOL :::: EXTRACTO DE BARDANA Y ESTAÑO COLOIDAL ::::

Encé. — : — Forunculosa. — : — Enfermedades de la Piel. — Forma: Elixir de sabor agradable

SIL-AL :: SILICATO DE ALUMINIO PURÍSIMO ::

Hiperclorhidría. — : — Dispepsias. — : — Úlcera gástrica. — : — Forma: Papeles.

Papeles Yhomar : FERMENTOS LÁCTICOS EN POLVO :

Diarreas infantiles — Enteritis. — Disenteria — Forma: Papeles.

3.^a Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Subsecretario de Sanidad y Asistencia Pública en el plazo de treinta días naturales a partir desde su anuncio en la *Gaceta*, acompañándolas necesariamente de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, legalizada.

b) Testimonio del título de Doctor o Licenciado en Medicina o certificación, en su caso, de haber hecho el pago para obtenerlo.

c) Certificación de no hallarse impedido físicamente para el desempeño del cargo.

d) Certificación de Penales, expedida por el Negociado correspondiente.

e) Cuantos documentos crea el opositor pertinente presentar en demostración de su capacidad científica.

4.^a Terminado el plazo de convocatoria se reunirá el Tribunal para exa-

minar los expedientes de los aspirantes, publicando en la *Gaceta*, dentro de los veinte días siguientes, las listas de los que hayan sido admitidos, convocándolos para el día en que tengan que ser sorteados. Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista consignará cada opositor, en la Habilitación del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, 50 pesetas por derechos de examen.

5.^a Con el número que tengan en el sorteo se formará la lista definitiva, que, autorizada por el Secretario del Tribunal, será fijada en el tablón de edictos del Centro donde se celebren los ejercicios, a fin de que sea conocido el orden en que han de actuar los opositores.

6.^a Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la siguiente forma:

a) Ejercicio oral sobre Medicina, Cirugía e Higiene.

b) Ejercicio escrito sobre Admi-

PRODUCTOS WASSERMANN

LECITINA y COLESTERINA Wassermann.—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

VALERO FOSFER Wassermann.—Elixir e inyectables de 1 cc.

YODOS Wassermann.—Gotas e inyectables de 1 cc.

DIARSEN-YODOS Wassermann.—Combinación orgánica de Yodo y Arsénico
Gotas e inyectables de 1 cc.

GADIL Wassermann.—A base de ACEITE DE HIGADO DE BACALAO
(Gadus Morrhuae)—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

ATUSSOL Wassermann.—AFECCIONES DE LA VIA RESPIRATORIA.
Elixir.

LACTO-FOSFER WASSERMANN.—(Sin estricnina). Para niños. Solución normal de Lacto-fosfato de cal y hierro en forma de jarabe.

ASPASMOL WASSERMANN.—Analgésico antiespasmódico-gotas.

A. WASSERMANN, S. A.

Fomento, 63 (S. M. :-: BARCELONA :-: Teléfono 52.021)

AGENTES PARA LA VENTA: J. URIACH & C.º S. A. BRUCH, 49, BARCELONA

nistración, Legislación y Estadística sanitaria.

c) Ejercicio clínico, sobre un enfermo, de Medicina.

d) Ejercicio práctico de Laboratorio, desinfección y operación quirúrgica de urgencia sobre el cadáver.

El ejercicio oral consistirá en la contestación, durante una hora como máximo, a cuatro temas del programa sacados a la suerte.

El escrito que realizarán los opositores en los grupos que acuerde el Tribunal consistirá en resolver un problema de Administración, Legislación y Estadística sanitaria, disponiendo los opositores de dos horas y de obras de consulta.

El ejercicio clínico consistirá en el examen de un enfermo, haciendo el diagnóstico y proponiendo el tratamiento y profilaxis. Para el examen del enfermo dispondrá el opositor de media hora, y de quince minutos para la exposición del caso.

El ejercicio práctico tendrá dos partes: resolución de un problema de Laboratorio o realizar una operación sanitaria y efectuar una operación de urgencia sobre un cadáver.

El programa para los citados ejercicios será redactado por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, publicándose con tres meses de anticipación a la convocatoria de las primeras oposiciones.

7.^a El opositor que sin justificar previamente la causa no esté presente al efectuar el primer ejercicio, se entenderá que desiste de la oposición.

Si, a juicio del Tribunal, acreditara causa suficiente, actuará cuando éste

disponga y dentro del plazo señalado para la práctica de este ejercicio.

8.^a Terminado el acto público de cada día, y en todos los ejercicios, el Tribunal, en sesión secreta, votará primeramente la aprobación o desaprobarción de los opositores que hubieran actuado, sin que ninguno de sus miembros pueda abstenerse. Después de esta votación procederá a calificar los aprobados, dando a cada opositor el número de puntos que determine su mérito relativo. Cada miembro podrá conceder, como máximo, 60 puntos en el primer ejercicio y 15 en cada uno de los restantes.

Para determinar el mérito de un opositor se dividirá la suma de puntos que le hayan sido asignados por el número de jueces del Tribunal y la cifra del cociente será la calificación correspondiente. La calificación de los aprobados se expondrá al público después de cada sesión. Terminados todos los ejercicios se sumarán los cocientes obtenidos por cada opositor y se dividirá la suma por cuatro, siendo el cociente que resulte la calificación definitiva con que figurará aquél en la lista general de méritos a que habrá de ajustarse la propuesta.

9.^a El Tribunal convocará a los opositores aprobados para el día siguiente a la terminación de los ejercicios, a fin de que procedan por orden de puntuación a la elección de la plaza vacante, elevando el Tribunal propuesta unipersonal para cada plaza a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Los opositores aprobados correspondientes al segundo turno serán incluidos en el escalafón del Cuerpo y

de la categoría con arreglo al número de orden que figuren en la lista general de méritos, siendo ésta la única forma de ingreso en dicho escalafón.

Los opositores aprobados correspondientes al turno cuarto de oposición restringida serán ascendidos en el escalafón de categorías en armonía con la categoría de la plaza ganada.

Art. 14. Los Médicos de Asistencia pública domiciliaria podrán permutar sus cargos siempre que sean de la misma categoría, lleven más de un año sirviéndolas y previo informe de la Inspección provincial de Sanidad le sean aprobadas las solicitudes correspondientes por la Subsecretaría de Sanidad.

Los que permuten por segunda vez justificarán cinco años de propiedad en el cargo y no podrán hacerse permutas cuando falten menos de cinco años para la jubilación en virtud de los Reglamentos especiales de los Ayuntamientos donde presten sus servicios.

Art. 15. También podrán ser declarados excedentes, a sus instancias (por más de un año y menos de diez), y volver al servicio activo, si lo solicitaran transcurrido un año de excedencia, ocupando la primera vacante de su categoría que ocurra con posterioridad a su solicitud. El tiempo que permanezcan en esta situación no se les contará como servicios en la carrera ni durante él ganarán puestos en el escalafón.

Art. 16. Los Inspectores provinciales de Sanidad, cuando los Médicos de Asistencia pública domiciliaria cometieran una falta que requiera sanción superior a la de amonestación, deberán someter los hechos a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública,

a fin de que ésta instruya expediente, bien por sí o delegando en el Inspector provincial. En el expediente habrá de oírse necesariamente al interesado.

Art. 17. Las sanciones consistirán, según la gravedad de la falta, en postergación en el escalafón, suspensión de empleo y sueldo de diez a sesenta días y separación del Cuerpo. Las dos primeras serán impuestas por la Subsecretaría de Sanidad, con recurso ante el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión. La última se impondrá directamente por el Ministro, pudiendo el sancionado alzarse ante el Tribunal Supremo.

Art. 18. Los Médicos de Asistencia pública domiciliaria tendrán su residencia obligada en el distrito o zona correspondiente, siempre que haya vivienda decorosa. Cuando se trate de partidos médicos formados por dos o más Ayuntamientos, la Junta de Mancomunidad fijará el de residencia, atendiendo a la mayor facilidad para el servicio, pero dando preferencia al pueblo que proporcione casa decorosa y gratuita al facultativo.

En las poblaciones donde haya más de un Médico titular, se asignará a cada uno el sector que por antigüedad le corresponda, denominándose distrito primero, segundo, tercero, etc.

Estos distritos de asistencia facultativa no podrán ser alterados, aunque se creen nuevas plazas, sin acuerdo previo de los Médicos interesados siempre que a juicio de la Junta municipal de Sanidad esté justificada la nueva distribución que se proponga.

No podrá ausentarse sino en virtud de licencia otorgada en la forma siguiente:

Por menos de quince días, por el Inspector provincial de Sanidad; por más tiempo y con arreglo a las disposiciones que rigen para los demás funcionarios de la Administración, por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

No se considerará precisa la licencia para ausencia de menos de cuarenta y ocho horas, siempre que se deje atendido el servicio.

Los Médicos de Asistencia pública domiciliaria que después de concluidas las licencias o los que después de nombrados no se posesionen en tiempo hábil del cargo (a menos de causa debidamente justificada, que apreciará el Inspector provincial de Sanidad) ni soliciten la excedencia, se les considerará como renunciantes y quedarán separados del Cuerpo.

Art. 19. La jubilación de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria será objeto de un Reglamento especial que se hará teniendo en cuenta lo preceptuado en esta materia.

Para los que fallezcan o se inutilicen para la profesión en tiempo de epidemias regirá la ley de Pensiones de 11 de junio de 1912 y el Reglamento para su ejecución de 5 de enero de 1915.

Los funcionarios del Cuerpo que desempeñen sus cargos en Ayuntamientos provistos de Reglamentos especiales conservarán íntegramente los derechos de jubilaciones y haberes pasivos que en los mismos se señalen.

Art. 20. Subsistirá la Asociación Oficial de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, que pasará a ser Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública do-

miliaria, rigiéndose por el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 4 de abril de 1934 y conservando el carácter de organismo de cooperación y asistencia de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Art. 21. Por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública se hará, en el plazo más breve posible, un proyecto de creación de la Subinspección general de Asistencia pública domiciliaria, a la que quedará adscrito el personal del actual Negociado de Inspectores municipales de Sanidad.

Art. 22. Los Médicos del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad que en la fecha de la publicación de este Reglamento lleven más de cinco años desempeñando sin interrupción, interinamente, una misma plaza, se considerarán como nombrados en propiedad, previa solicitud a la Subsecretaría de Sanidad, conservando su número en el escalafón de antigüedad; pero en el escalafón de categorías a que corresponde la plaza que desempeñen tendrá la antigüedad de la fecha en que sea aprobada su solicitud.

Las solicitudes se cursarán acompañadas de las respectivas certificaciones de los Ayuntamientos, en las que se hará constar la fecha del nombramiento y toma de posesión de la titular.

Igualmente se considerarán consolidados en sus nombramientos los que teniendo algún defecto de origen no hayan sido objeto de recurso en contra hasta la fecha de publicación de este Reglamento.

Art. 23. Las plazas vacantes en la fecha de publicación de este Reglamento serán clasificadas por las Inspecciones provinciales de Sanidad en

el plazo de un mes, transcurrido el cual se anunciarán a provisión en la siguiente forma:

a) El cincuenta por ciento de cada categoría, por el turno primero señalado en el artículo 9.º, de prelación en el escalafón del Cuerpo.

b) El otro cincuenta por ciento de cada categoría, por el turno segundo de oposición libre, que se verificará en Madrid con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, normas primera, tercera, cuarta, quinta, séptima, octava y novena, rigiendo para estos ejercicios el programa vigente hasta la fecha.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Provisionalmente, en tanto no se publica el Reglamento especial del Cuerpo de Asistencia pública hospitalaria y prehospitalaria, el personal técnico que presta sus servicios en Casas de Socorro y Hospitales municipales se considerará adscrito al de Asistencia pública domiciliaria, a los efectos administrativos, y percibirá sus haberes de las Juntas administrativas de las Mancomunidades provinciales. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por oposición directa en la forma que oportunamente se determinará.

2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Madrid, 29 de septiembre de 1934.

(Gaceta 18 octubre 1934).

Se prohíbe a las casas de óptica ejercer funciones oftalmológicas.

Ilmo. Sr.: Las quejas repetidas que a la Dirección general de Sanidad llegan respecto a las malas y muchas veces desastrosas consecuencias a que

conduce el uso de cristales mal corregidos en los individuos que padecen defectos visuales, debida principalmente a la llamada «graduación de la vista», hecha en las tiendas de óptica o de un modo ambulante, sin olvidar tampoco el aspecto de ética profesional que el asunto reviste aun en los casos en que tal graduación se anuncia hecha por Médicos oculistas, han inducido a este Ministerio, recogiendo acuerdos tomados en el último Congreso Internacional de Oftalmología celebrado en Madrid en 1933, y en el XVIII Congreso de la Sociedad Oftalmológica Hispano-Americana, que ha tenido lugar en Palma de Mallorca del 13 al 19 de septiembre actual, acuerdos que han sido ya incorporados a la legislación de varios países, a disponer lo siguiente:

1.º La prescripción de lentes para corregir vicios o anomalías de la visión es de la exclusiva competencia del Médico. Se prohíbe terminantemente a toda persona que no tenga el título de Médico, ejercer la opticometría; es decir, practicar exámenes en el aparato ocular con el objeto de hacer indicaciones para el uso y venta de lentes con fines terapéuticos.

2.º Queda absolutamente prohibido el funcionamiento de Consultorios médicos en las casas de comercio que venden o confeccionan lentes.

3.º Se prohíbe tener en las «Casas de óptica» cámara oscura y aparatos para el examen del ojo, salvo los destinados a la venta.

4.º Los Consultorios de los Médicos oculistas deben ser atendidos personalmente por el mismo Médico, prohibiéndose en todos los casos la

delegación de esta función profesional.

5.º Las casas de comercio que se dediquen a la venta y confección de lentes, no podrán expender al público sin prescripción médica, lentes de la clase a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden, pudiendo sin este requisito cambiar o reponer, por causa de rotura u otras causas análogas de imperfecto, las lentes deterioradas.

6.º Solamente están facultados para la venta de lentes de uso terapéutico las casas de óptica que sean autorizadas por Consejo nacional de Sanidad. Esta autorización será concedida a toda Casa de Comercio que pruebe, previa inspección de dicho Consejo:

a) Que posee el material indispensable para la ejecución de las fórmulas médicooculísticas.

b) Personal competente con los

conocimientos indispensables para interpretar las fórmulas de lentes prescritas.

7.º Las casas de óptica llevarán un registro rubricado por el Consejo Nacional de Sanidad, en el que anotarán, siguiendo un orden numérico, las fórmulas referentes al despacho de lentes para uso terapéutico.

8.º Será libre para toda casa de comercio, sin los requisitos del artículo 6.º, de la venta de lentes planos (neutros, transparentes, ahumados, anaranjados, azules, etc.), lentes protectores (para picapedreros, chóferes, obreros, etc.), será tolerada la venta de vidrios esféricos hasta de cuatro dioptrías para miopía simple o para presbicia o vista cansada, siempre que el cliente no acuse molestias que hagan sospechar alguna enfermedad ocular.

A base de Alcanfor, Gomenol y Colesterina



en solución ETEROLEOSA INDOLORA

Fórmula para adultos y niños — Dosis de una o tres ampollas diarias

Se prepara también sin Gomenol, con estricnina y al guayacol. No vacile en emplear el FAGOCITOGEN en los comienzos de la Pneumonía y Bronconeumonía, así como en el Sarampión y en las toses asmáticas y ferina. El sin gomenol es un buen substitutivo del aceite alcanforado. El estricnico es un gran estimulante del sistema nervioso. El FAGOCITOGEN al guayacol se recomienda en todas las afecciones crónicopulmonares.

AFEXILENO (LÍQUIDO Y EN COMPRIMIDOS)

Fórmula completa para todos los casos de infección gastro-intestinal (sin fermentos lácticos). Preparado a base de Adonis Vernalis, Formina, Acido cítrico, Citrato sódico, Benzoato sódico y lactosa. Dosis de una a cuatro cucharaditas o comprimidos diarios, según edad.

Laboratorio Dr. Amorós.-ALCOY

9.º Un Reglamento hecho en el término de tres meses, a contar desde la publicación de esta Orden por el Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública, determinará la clase de vidrios y el mínimo de éstos, así como los útiles de maquinaria que deberán poseer las casas de óptica para ser autorizado su funcionamiento. El mismo Reglamento determinará las pruebas teóricas y prácticas a que habrá de someterse en lo sucesivo el personal competente a que se refiere el párrafo *b)* del artículo 6.º ante un Tribunal nombrado por este Ministerio, previos los asesoramientos que se estimen precisos.

10. De estas pruebas quedará exceptuado el personal que lleve prestando hasta ahora servicio ininterrumpido durante seis años como mínimo, en casas de óptica que lleven también más de seis años establecidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 29 de septiembre de 1934.—P. D., *José Pérez Mateo*.

Sr. Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 4 octubre 1934.)

Normas para el nombramiento de Habilitado

Ilmo. Sr.: Estudiada la demanda formulada por la Asociación de Médicos Titulares en la que se expresa la conveniencia de que antes de proceder a la ejecución de la Base 17 de la Ley de Coordinación Sanitaria se fijen por la Superioridad unas normas que procuren la uniformidad en la interpretación de la Ley en las diversas provincias y, además, faciliten la obra social colectiva en sus varios aspectos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El nombramiento de Habilitado será hecho a propuesta de los sanitarios afectos por la Ley, pero deberá recaer en un profesional en activo perteneciente al Cuerpo.

Ello no impide el que las varias clases sanitarias afectas, puedan nombrar un Habilitado único, siempre que éste pertenezca a cualquiera de ellas.

2.º La Habilitación deberá domiciliarse en la Tesorería de los Colegios oficiales y el personal auxiliar administrativo será el propio del Colegio, señalándose varios días hábiles de cada mes para la cobranza de los haberes por los interesados y estableciendo, con auxilio del Colegio, procedimientos que permitan que ellos puedan también ser percibidos en la propia residencia.

3.º El Habilitado designado habrá de depositar en forma legal una fianza de cuantía equivalente al importe de una nómina mensual. El cargo será, además, incompatible con cualquier otro cargo público, siempre que los ingresos por tal concepto sobrepasen la suma de 7.000 pesetas anuales.

4.º El premio de habilitación será fijado por los sanitarios en Asamblea especial, no pudiendo, en ningún caso, exceder del uno por ciento.

De la cantidad así obtenida, el 50 por 100 constituirá la remuneración propia del Habilitado; el 25 por 100 se destinará a gratificar el trabajo del personal auxiliar, y con el 25 por 100 restante se irá constituyendo una Caja de Auxilios, para anticipos reintegrables sin interés y otras funciones que deberán determinarse en un Regla-